Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Club Comunicaciones de Paraná c/ Busten, Aníbal Alejandro y otro s/ desalojo de inmueble”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no ha satisfecho el requisito exigido en el art. 7°, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 en tanto no se acompañó la copia del escrito de contestación del traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Aníbal Alejandro Busten y María del Huerto Corbalán,** representados por el **Dr. Ricardo Arturo Mulone.**

Tribunal de origen: S**uperior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial n° 8 (actual Juzgado de Familia Nº 5 con competencia residual) y la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial, ambos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.**